

C, 1 PERTENENCIA RAD. 73449-31-03-002-2015-00018-00
Demandante: MIGUEL ENRIQUE QUIÑONEZ GRILLO
Demandado: JORGE PEÑA BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Agosto catorce de dos mil veinte.

Se entra a decidir las peticiones últimamente allegadas tanto por los apoderados de la parte demandada, como de la demandante en los siguientes términos:

La señora apoderada de la parte demandada, solicita que por ningún motivo se permita un nuevo aplazamiento de la audiencia a continuar el próximo 19 de agosto y dentro de la cual se oirán los alegatos y se dictará el fallo pertinente. Hace consistir su pretensión en el hecho que si bien el aplazamiento anterior se dio por el demandante estar impedido para movilizarse, circunstancia esta que no ha cambiado ni cambiará en varios meses, por lo que seguramente el demandante pretenderá el aplazamiento de la audiencia para seguir dilatando el proceso, entorpeciendo y tratando que no finalice este proceso que lleva ya cinco años, aplazándolo con tutelas, recursos y demás mecanismos que no han prosperado.-

Señala que según acuerdo del C.S.J. se ha de privilegiar de manera virtual el desarrollo de las audiencias y todos los funcionarios, partes, abogados y terceros entre otros, deben usar los medios tecnológicos para el desarrollo de las diligencias evitando así cumplir formalidades presenciales innecesarias.-

A su vez el apoderado actor, solicita nuevamente aplazamiento de la audiencia, sosteniendo que como la vez pasada se le aplazó por sus restricciones de movilidad, esta vez y al día de hoy aun subsisten o persisten y que dentro de las excepciones de libre circulación, no está permitido a los mayores de 70 años su movilización, debiendo suponer que esta situación se alargará más allá del 1 de septiembre.

Es de anotar que ambos apoderados les asiste razón, pues es un hecho cierto que todos, tantos funcionarios, como empleados, abogados y demás personas de nuestra sociedad nos encontramos con las restricciones de ley, pero también es un hecho cierto que de acuerdo a las normas expedidas y demás directrices se ha ordenado que la administración de justicia no debe sufrir parálisis, debiendo optar por el uso de todas las tecnologías de que se disponen tanto para los empleados del Gobierno como también para con las partes, sus abogados y demás intervinientes en un proceso.-

Así las cosas y como el confinamiento de las personas mayores de 70 años, dentro de la cual se encuentra el demandante, va hasta el 1 de septiembre de 2020, solo por eso, se procede al aplazamiento de la audiencia de alegatos y lectura de fallo, fijada para el próximo 19 de agosto.

Se fija como nueva fecha para su evacuación el día dos de septiembre del año que avanza a las 3 P.M, CONMINANDOSE a la parte demandante que para esa fecha debe contar con el equipo de tecnología necesaria a efectos de su conexión con la audiencia, reiterándosele que no se aceptaran desde ya más aplazamientos de la audiencia, pues es de bulto la capacidad profesional del demandante, como para que no cuente en su casa de habitación con un medio tecnológico, llámese celular, computador u otro y con el cual es posible que este presente en la citada audiencia que se desarrollará de manera virtual y lo cual conlleva que no tenga que abandonar su lugar de domicilio.

NOTIFIQUESE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 34 De hoy 18 AGO 2020

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ